

V
UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS

UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
CURSA CON ALCANCE
OF. N° 1171 19 AGO 2014



RESOLUCIÓN O.C.A. N° 161 /2014.

Santiago, 21 de julio de 2014.

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA

19 AGO 2014

CONTRALORIA

VISTOS:

Las necesidades del servicio y las facultades que me confiere el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por el D.F.L N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Convenio de Colaboración entre la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile y Poch Ambiental S.A., cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 11 de marzo de 2014 entre: Facultad de Ciencias, Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano don Víctor Hugo Cifuentes Guzmán, cédula nacional de identidad N° 7.087.361-3, ambos domiciliados en Las Palmeras N° 3425, comuna de Ñuñoa, Santiago, en lo sucesivo "La Universidad" y Poch Ambiental S.A., RUT 77.048.420 -0, representada por don Andrés Roberto Poch Piretta, cédula nacional de identidad N° 7.010.334-6, para estos efectos ambos domiciliados en calle Renato Sánchez 3859, comuna de Las Condes, Santiago, en lo sucesivo "POCH", en este acto se acuerda el siguiente "Convenio de Colaboración":



TENIENDO PRESENTE:

I.- La Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile agrupa a científicos de alto nivel nacional e internacional, y tiene por rasgo esencial el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la Biología, Física, Química, Matemáticas y Ciencias Ecológicas; formar científicos a nivel de pregrado y postgrado.

II.- POCH es una empresa que presta servicios profesionales en el campo de la Ingeniería, Inspección técnica de obras y materias ambientales. Presta asesorías contando con el personal, infraestructura, experiencia y conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades requeridas.

El presente Convenio de Colaboración nace por la existencia de intereses mutuos entre las partes y formalizan este acuerdo de cooperación, con base en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes declaran y acuerdan efectuar actividades generales identificadas como de interés común y consentido, que incluirán lo siguiente:

- 1) Prospeccionar la presencia/ausencia de D. geminata en ríos seleccionados pertenecientes a subcuencas no considerados en estudios anteriores.
- 2) Determinar el desarrollo y/o evolución de D. geminata en cuencas positivas y otras prospectadas en ocasiones anteriores.

- 3) Determinar parámetros físicos y químicos en cada uno de los ríos prospectados.
- 4) Analizar la información histórica de cada río prospectado respecto a parámetros físicos y químicos y a la presencia/ausencia de la especie a fin de establecer una asociación con D. geminata.
- 5) Evaluar y proponer medidas específicas al programa de control, seguimiento y fiscalización que actualmente se aplica y estimar el costo de implementación por cuenca o región.
- 6) Realizar cursos de entrenamiento en medidas de bioseguridad e identificación de D. geminata orientados a técnicos que operan en laboratorios de análisis y en estudios de línea base.

Las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo se ejecutarán como actividades generales, sin que dicha mención signifique limitación alguna para desarrollar otras actividades que sean pactadas posteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: Este acuerdo entrará en vigor a partir del término de la tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente durante dieciséis (16) meses. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las Instituciones lo señale expresamente, comunicándose a las otras mediante la remisión del correspondiente escrito con al menos tres (3) meses de antelación a la expiración del período de vigencia del mismo.

CLAUSULA TERCERA: Propiedad intelectual Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en Chile y en materia de propiedad intelectual en el extranjero. Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

CLAUSULA CUARTA: Confidencialidad Por el presente instrumento, se conviene expresamente que se obliga a las partes a no revelar a terceros la información que se reciba, sea en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin que sea necesario indicar el carácter confidencial ni reservado de la misma. Además se obligan a resguardar la debida confidencialidad de los resultados obtenidos en el marco del presente acuerdo, en la medida que su divulgación pueda afectar la protección de derechos de propiedad industrial u otra protección análoga.

Para estos efectos, las partes dejan constancia que sólo podrán tener acceso a la Información, las personas estrictamente necesarias para efectuar el análisis y evaluación de los antecedentes específicos de que se trate. En todo caso, las partes se obligan a tomar las medidas necesarias para que los dependientes, ejecutivos o asesores que tengan acceso a la Información, guarden bajo estricta reserva, protejan y no revelen a terceros dicha Información.



CLAUSULA QUINTA: Serán causas de expiración de este instrumento:

- a) Un acuerdo entre las partes.
- b) El transcurso del tiempo estipulado sin que se lleve a término el objeto del mismo, salvo causa justificada.
- c) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas que lo componen.

CLAUSULA SEXTA: La celebración de este acuerdo no supone ningún gasto para las partes, siendo este el motivo por el que no se precisa consignación presupuestaria.

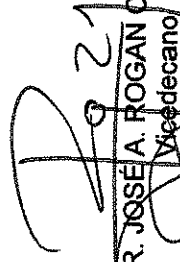
No obstante, para la concreción práctica de las actividades generales que otorgan contenido a esta colaboración, se formalizarán planes de trabajo en los que la comisión de seguimiento determinará su objetivo, presupuesto total y medios materiales requeridos, especificando el monto al que asciende la participación de cada una de las Instituciones, responsable técnico de su ejecución y participación del personal, en general, cualquier otro aspecto que se considere relevante.

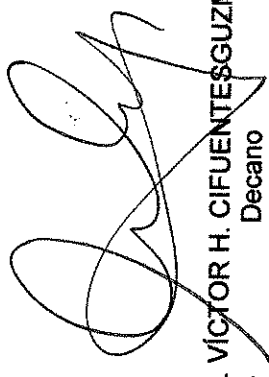
CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja constancia que la personería de Don Andrés Roberto Poch Piretta para representar a POCH Ambiental S.A. consta en la escritura pública de fecha 6 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

Por su parte la personería de don Víctor Cifuentes Guzmán para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario 2546 de 24 de junio de 2010, en relación con el Decreto Universitario 007732 de 1 de agosto de 1996.

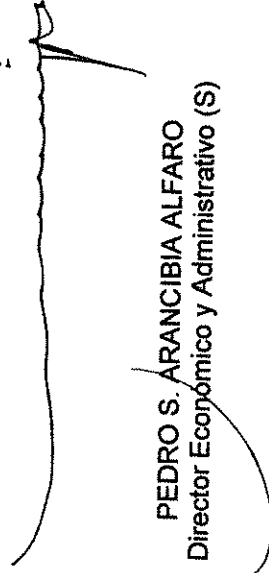
CLAUSULA OCTAVA: Las Partes fijan, para los efectos del presente contrato, su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Anótese, comuníquese, envíese a la Contraloría Universitaria para los efectos de control de legalidad.


DR. JOSÉ A. ROGAN CASTILLO
Vicedecano


DR. VÍCTOR H. CIFUENTESGUZMÁN
Decano




PEDRO S. ARANCIBIA ALFARO
Director Económico y Administrativo (S)

“CONVENIO DE COLABORACIÓN”

Entre

Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile

Y

Poch Ambiental S.A.

En Santiago a 11 de marzo de 2014 entre: **Facultad de Ciencias, Universidad de Chile**, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano don **Víctor Hugo Cifuentes Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 7.087.361-3, ambos domiciliados en Las Palmeras N° 3425, comuna de Ñuñoa, Santiago, en lo sucesivo “La Universidad” y **Poch Ambiental S.A.**, RUT 77.048.420 -0, representada por don **Andrés Roberto Poch Piretta**, cédula nacional de identidad N° 7.010.334-6, para estos efectos ambos domiciliados en calle Renato Sánchez 3859, comuna de Las Condes, Santiago, en lo sucesivo “POCH”, en este acto se acuerda el siguiente “Convenio de Colaboración”:



TENIENDO PRESENTE:

I.- **La Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile** agrupa a científicos de alto nivel nacional e internacional, y tiene por rasgo esencial el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la Biología, Física, Química, Matemáticas y Ciencias Ecológicas; formar científicos a nivel de pregrado y postgrado.

II.- **POCH** es una empresa que presta servicios profesionales en el campo de la Ingeniería, Inspección técnica de obras y materias ambientales. Presta asesorías contando con el personal, infraestructura, experiencia y conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades requeridas.

El presente Convenio de Colaboración nace por la existencia de intereses mutuos entre las partes y formalizan este acuerdo de cooperación, con base en las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: Las partes declaran y acuerdan efectuar actividades generales identificadas como de interés común y consentido, que incluirán lo siguiente:

- 1) Prospeccionar la presencia/ausencia de *D. geminata* en ríos seleccionados pertenecientes a subcuencas no considerados en estudios anteriores.
- 2) Determinar el desarrollo y/o evolución de *D. geminata* en cuencas positivas y otras prospectadas en ocasiones anteriores.
- 3) Determinar parámetros físicos y químicos en cada uno de los ríos prospectados.
- 4) Analizar la información histórica de cada río prospectado respecto a parámetros físicos y químicos y a la presencia/ausencia de la especie a fin de establecer una asociación con *D. geminata*.
- 5) Evaluar y proponer medidas específicas al programa de control, seguimiento y fiscalización que actualmente se aplica y estimar el costo de implementación por cuenca o región.
- 6) Realizar cursos de entrenamiento en medidas de bioseguridad e identificación de *D. geminata* orientados a técnicos que operan en laboratorios de análisis y en estudios de línea base.



Las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo se ejecutarán como actividades generales, sin que dicha mención signifique limitación alguna para desarrollar otras actividades que sean pactadas posteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: Este acuerdo entrará en vigor a partir del término de la tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente durante dieciséis (16) meses. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las Instituciones lo señale expresamente, comunicándose a las otras mediante la remisión del correspondiente escrito con al menos tres (3) meses de antelación a la expiración del período de vigencia del mismo.

CLAUSULA TERCERA: Propiedad intelectual Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en Chile y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

CLAUSULA CUARTA: Confidencialidad Por el presente instrumento, se conviene expresamente que se obliga a las partes a no revelar a terceros la Información que se reciba, sea en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin que sea necesario indicar el carácter confidencial ni reservado de la misma. Además se obligan a resguardar la debida confidencialidad de los resultados obtenidos en el marco del presente acuerdo, en la medida que su divulgación pueda afectar la protección de derechos de propiedad industrial u otra protección análoga.



Para estos efectos, las partes dejan constancia que sólo podrán tener acceso a la Información, las personas estrictamente necesarias para efectuar el análisis y evaluación de los antecedentes específicos de que se trate. En todo caso, las partes se obligan a tomar las medidas necesarias para que los dependientes, ejecutivos o asesores que tengan acceso a la Información, guarden bajo estricta reserva, protejan y no revelen a terceros dicha Información.

CLAUSULA QUINTA: Serán causas de expiración de este instrumento:

- a) Un acuerdo entre las partes.
- b) El transcurso del tiempo estipulado sin que se lleve a término el objeto del mismo, salvo causa justificada.
- c) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas que lo componen.



CLAUSULA SEXTA: La celebración de este acuerdo no supone ningún gasto para las partes, siendo este el motivo por el que no se precisa consignación presupuestaria.

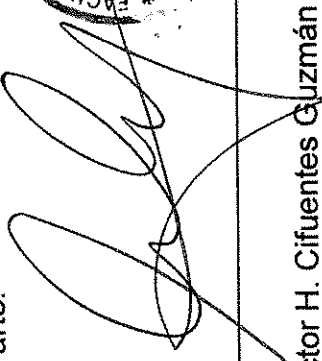
No obstante, para la concreción práctica de las actividades generales que otorgan contenido a esta colaboración, se formalizarán planes de trabajo en los que la comisión de seguimiento determinará su objetivo, presupuesto total y medios materiales requeridos, especificando el monto al que asciende la participación de cada una de las Instituciones, responsable técnico de su ejecución y participación del personal, en general, cualquier otro aspecto que se considere relevante.

CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja constancia que la personería de Don Andrés Roberto Poch Piretta para representar a Poch Ambiental S.A. consta en la escritura pública de fecha 6 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

Por su parte la personería de don Víctor Cifuentes Guzmán para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario 2546 de 24 de junio de 2010, en relación con el Decreto Universitario 007732 de 1 de agosto de 1996.

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes fijan, para los efectos del presente contrato, su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente acuerdo se suscribe en cuatro ejemplares quedando dos en poder de cada Parte.


Dr. Víctor H. Cifuentes Guzmán
Decano
Facultad de Ciencias
Universidad de Chile




Sr. Andrés Roberto Poch Piretta
Gerente General
Poch Ambiental S.A.





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

CONUCHILE (O) N° 0171

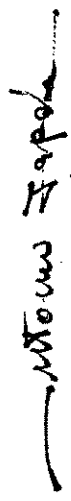
ANT. : Res N° 0161, de 21 julio de 2014
de Facultad de Ciencias.
MAT. : Cursa con alcance resolución que
indica.

SANTIAGO, 19 AGO 2014

DE : CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.
A : DECANO FACULTAD DE CIENCIAS.

Esta Contraloría ha dado curso a la resolución del Rubro que aprueba convenio de colaboración entre la Facultad de Ciencias y Poch Ambiental S.A, en el entendido que la concreción práctica de las actividades generales que otorgan contenido a la colaboración, en las que se establecen planes de trabajo, presupuestos, medios materiales u otros requeridos a que se alude en la cláusula sexta, debe ser materia de acuerdos específicos formales suscritos al amparo del citado acuerdo de colaboración y dando cumplimiento a las reglamentación vigente aplicable a la Universidad de Chile.

Lo saluda atentamente


ANTONIO ZAPATA CÁCERES,



DISTRIBUCION

- 1.-Sr Decano de Facultad de Ciencias.
- 2.- Archivo.

AZC/mgg

